

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00002
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MONICA PATRICIA ORTEGA BRAGA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2021-00002, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **MONICA PATRICIA ORTEGA BRAGA** identificada con **C.C. 1.121.197.284**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con **Nit. 860007738-9** y en contra de la señora **MONICA PATRICIA ORTEGA BRAGA** identificada con **C.C. 1.121.197.284**.

La parte demandante notificó a la señora **MONICA PATRICIA ORTEGA BRAGA** identificada con **C.C. 1.121.197.284** a través del correo electrónico monicaortega@correo.policia.gov.co el día 08/06/2021 tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETAR**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de \$ 1'500.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **16 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **72**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6c2af6e7ebcf2d08da4591f57e4299547b13307c5b5fcf1116e20eb968d930

Documento generado en 15/09/2021 03:15:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>